

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente

DECRETO SUPREMO N° 030-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de recursos públicos, prevaleciendo el principio de especialidad integrando funciones y competencias afines;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, el Ministerio de Agricultura cumple con un rol rector-normativo del Sector Agrario y tiene entre sus funciones, establecer la Política Nacional Agraria, dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional y promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda, entre otros;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales renovables;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua -ANA como organismo público adscrito al Ministerio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos y por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se ha dispuesto la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, que en su Tercera Disposición Complementaria Final aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente -SERNANP, así como mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se aprobó el reglamento de Organización y Funciones de la indicada entidad;

Que, la mayoría de funciones de ejecución que correspondían al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en materia de recursos forestales y de fauna silvestre se encuentran en proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales en el marco de la descentralización del país, quedando a este Organismo Público, fundamentalmente, funciones técnico normativas

Sistema Peruano de Información Jurídica

respecto de tales recursos naturales, que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 corresponden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene como función prestar asistencia especializada en el campo del diseño, ingeniería y desarrollo de obras hidráulicas; tiene a su cargo la normatividad y priorización de los proyectos hidráulicos a nivel nacional y la supervisión de los estudios y obras de tales proyectos cuando se desarrollen con fondos públicos;

Que, en base a los objetivos institucionales, el rol rector-normativo y las funciones asignadas al Ministerio de Agricultura en el Decreto Legislativo 997, la elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio ha determinado su nueva estructura organizacional que comprende la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección de Infraestructura Hidráulica que tiene funciones afines con el INRENA y el INADE; por lo que, debe integrarse las funciones afines a fin de evitar duplicidad de funciones y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal;

De conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Fusión de INRENA al MINAG

1.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

1.2 Los procesos de fusión dispuestos para la Intendencia de Recursos Hídricos, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, Decreto Legislativo N° 1013 y Decreto Legislativo 1085, respectivamente.

1.3 Toda referencia hecha a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Fusión del INADE en el MINAG

2.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

2.2 Toda referencia hecha al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Proceso de fusión

3.1 El proceso de fusión a que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2008. En este plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2. Constitúyanse dos (02) Comisiones que, actuando independientemente, estarán a cargo de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos del INRENA e INADE, respectivamente; y de apoyar a la entidad absorbente hasta la culminación de cada proceso, según corresponda.

3.3. Cada comisión estará integrada por tres (03) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

En el caso de la fusión de INRENA, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INRENA.

En el caso de la fusión del INADE, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INADE.

3.4. Una vez instaladas las Comisiones de Transferencia, cesan automáticamente en sus funciones los funcionarios que ocupan cargos de confianza del INRENA e INADE.

3.5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, las Comisiones a que se refiere el numeral 3.3. presentarán al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante los procesos de fusión.

Artículo 4.- Extinción del INRENA e INADE

Concluido los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE quedan extinguidos.

Artículo 5.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán los Lineamientos para Implementar el Proceso de Fusión de Entidades de la Administración Pública Central, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura